



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## **DECRETO DE ALCALDIA N° 222 / 2015.**

**ZAPALLAR, 05 de Enero de 2015.**

---

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

### **CONSIDERANDO:**

- Decreto de Alcaldía N° 6.354/2014 de fecha 22 de Diciembre de 2014 que adjudica Licitación Pública para la "Concesión y Explotación de Kioscos en Playas de la Comuna de Zapallar".
- Certificado de Acuerdo N° 275/2014 de Sesión Ordinaria N° 34/2014 de Concejo Municipal, de fecha 12 de Diciembre de 2014
- Contrato de Concesión y Explotación de Kioscos en Playas de la Comuna de Zapallar, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Luzmenia Maturana Solis.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE Contrato de Concesión y Explotación de Kioscos en Playas de la Comuna de Zapallar, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Luzmenia Maturana Solis, según siguiente detalle:**

En Zapallar, a 23 de diciembre de 2014, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_ ambos domiciliados, para estos efectos, en \_\_\_\_\_ en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD; por la otra parte, comparece **LUZMENIA MATURANA SOLIS**. **Cédula de Identidad** \_\_\_\_\_ domiciliada para estos efectos en \_\_\_\_\_ en adelante el **CONCESIONARIO**, los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrará por las cláusulas que se pasan a exponer:

**PRIMERO: Antecedentes.-** Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al **CONCESIONARIO** mediante Decreto de Alcaldía N°6354/2014, de 22 de diciembre de 2014, previo acuerdo N°275/2014 del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°34/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, del proceso de licitación pública para la "Concesión de y Explotación de Kioscos en playas de la comuna de Zapallar" número ID de registro de adquisición 5325-69-LE14, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 5369/2014, de 05 de noviembre de 2014, en adelante las "Bases".

**SEGUNDO: Objeto del Contrato.-** Entregar en concesión un kiosco ubicado en playas de la comuna de Zapallar.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

<b>SECTOR A CONCESIONADO</b>
- <b>Kiosco ubicado en Las Cujas de Cachagua</b>

**TERCERO: Vigencia de la Concesión.-** La concesión podrá explotarse sólo durante la temporada estival, esto es, desde el 15 de Diciembre 2014 al 15 de Marzo 2015.-

**CUARTO: Sobre el Horario de funcionamiento del Kiosco.-** El horario de funcionamiento será desde las 11:00 am hasta las 21:00 pm.

**QUINTO: Sobre el Funcionamiento de los Kioscos.-**

**1.- Suministro eléctrico, agua, alcantarillado, línea telefónica:** En caso se requiera o utilice suministro eléctrico, el CONCESIONARIO deberá pagar directamente -y en forma oportuna- a las empresas correspondientes el costo de empalmes, conexiones y consumos de energía, y solventar todo el pago de los implementos e instalación necesaria para el funcionamiento del sistema, como asimismo, realizar las obras y adoptar todas las medidas de seguridad que correspondan.

En caso que las conexiones antes mencionadas (luz, agua) en kioscos o dependencias deportivas estén a nombre de la Ilustre Municipalidad de Zapallar el concesionario deberá cancelar dichas cuentas oportunamente y hacer entrega del comprobante de pago en la oficina de partes Municipales dirigida al Departamento de Administración y Finanzas.

**2.- Mantenimiento:** El contratista deberá mantener y habilitar las áreas de servicio y además, deberá mantener en buen estado y aseo los terrenos e instalaciones, reparando y reponiendo por su propia cuenta y cargo, todo aquello que se hubiere deteriorado, destruido o extraviado.

**3.- Servicios Higiénicos:** En aquellas dependencias a concesionar que cuenten con servicios higiénicos el CONCESIONARIO deberá proporcionar dicho servicio de manera obligatoria y gratuita a los salvavidas contratados por el Municipio.-

**4.- Del Personal:** El CONCESIONARIO deberá contratar únicamente a personal con domicilio registrado en la comuna de Zapallar. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados desde el inicio del contrato de concesión para presentar una nómina del personal a su cargo para desempeñarse en la concesión acreditando su domicilio en la comuna de Zapallar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las multas correspondientes.

La cantidad de personal que contrate el CONCESIONARIO debe ser el necesario para el normal y adecuado funcionamiento del kiosco.

Es obligación del CONCESIONARIO el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud y otros estipendios que determina la ley sobre las remuneraciones al personal.

El CONCESIONARIO debe dotar de uniformes a sus empleados y capacitarlos respecto de cursos de acción ante alguna emergencia, contemplando los medios tecnológicos para una rápida comunicación con supervisores y unidades de emergencia.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Detalle del Uniforme del Personal:

- a.- Pantalón largo y/o Bermuda de un solo color.
- b.- Polera con cuello y/o camisa color blanco de un solo color.
- c.- Chaqueta y/o chaleco de un solo color.

Elementos de seguridad como jockeys, protectores solares, extintores, botiquines u otros deberán ser proporcionados a sus empleados por el concesionario.

El CONCESIONARIO deberá designar un representante supervisor del contrato de concesión con domicilio comercial en la comuna de Zapallar; representante que será el responsable de la operación misma ante la Inspección Técnica del servicio.

**5.- Sobre los Productos.-** Se autoriza la venta de los siguientes víveres en kioscos:

- a) Sándwiches envasados fríos.
- b) Pasteles.
- c) Helados.
- d) Jugos naturales.
- e) Café, Té, Chocolate,
- f) Frutas.
- g) Bebidas frías.
- h) Snaks envasados

**SEXO: Prohibiciones.-** El CONCESIONARIO está afecto a las siguientes prohibiciones:

- a) Queda prohibido proporcionar comidas y la venta de todo producto que tenga alcohol. No estará permitido el ingreso de bebidas alcohólicas al sector concesionado.
- b) Se prohíbe cocinar cualquier tipo de comida, salvo la preparación jugos, café o té y sándwiches calientes.
- c) Se prohíbe colocar música de ningún tipo.
- d) Se prohíbe el arriendo de carpas, medias carpas y carpas tipo iglú.
- e) Queda prohibido el arriendo de quitasoles y sillas con anuncios publicitarios y/o marcas.
- f) No está permitido colocar publicidad, salvo afiches entregados por la propia municipalidad a través de una nota en el libro de obras, quedando prohibida cualquier promoción publicitaria.

**SÉPTIMO: Obligaciones del CONCESIONARIO.-**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- a) El CONCESIONARIO deberá otorgar a la MUNICIPALIDAD las facilidades necesarias para efectuar, en cualquier momento, las visitas inspectivas que ésta estime pertinentes, debiendo el CONCESIONARIO acatar las instrucciones y observaciones que se le formulen, y adoptar las medidas conducentes a tal objeto, dentro de un plazo no mayor a 48 horas. La fiscalización y coordinación del presente contrato de Concesión corresponderá al Departamento de Inspección Municipal.
- b) El CONCESIONARIO tendrá la responsabilidad por daños a terceros y/o a bienes de terceros, quien responderá de los mismos en conformidad a la legislación vigente.-
- c) El CONCESIONARIO será responsable de los daños o perjuicios causados a las personas o a bienes públicos o privados, como consecuencia de hechos imputables a su personal, cuidadores o al sistema de explotación del Kiosco.
- d) El CONCESIONARIO está obligado a contratar seguro de Accidentes del trabajo para todos los trabajadores que contrate para la operación y supervisión de los kioscos.
- e) El CONCESIONARIO será responsable del pago de contribuciones al Servicio de Impuestos Internos por el Kiosco adjudicado.

**OCTAVO: Tarifa de la Concesión.-** La tarifa que pagará el CONCESIONARIO para la ejecución de la presente concesión es la suma de **\$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos)**.

**NOVENO:** El CONCESIONARIO deberá cancelar en un solo ingreso el pago por concepto de concesión indicada en la cláusula precedente, el que deberá realizarse antes del día 31 de Marzo de 2015, en la Tesorería Municipal del MUNICIPIO.

Terminado el periodo concesionado, el CONCESIONARIO presentará un informe a la Unidad Técnica, adjuntando el comprobante del ingreso emitido por la Tesorería Municipal, quien lo revisará, y procederá a su aprobación, emitiendo el certificado de Recepción Conforme del contrato de Concesión, si procediere, dentro de los 5 días hábiles siguientes, a contar de la fecha de presentación del mismo. Una vez recepcionado el contrato, la unidad técnica procederá a tramitar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato solicitada en las presentes bases.

Para la obtención del certificado de Recepción Conforme del contrato de Concesión, el contratista deberá presentar a la Unidad Técnica los siguientes documentos:

- a) Comprobante respectivo correspondiente al pago, emitido por la Tesorería Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- b) Comprobante de pago de multas, si las hubiere, correspondiente a cada ingreso efectuado, emitido por la Tesorería Municipal.
- c) Otros documentos solicitados en las presentes bases, o mencionados en el contrato, y que sean necesarios para respaldar el ingreso respectivo, aunque no estén expresamente nombrados en las bases de la propuesta.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

La Unidad Técnica calificará en cada caso la falta de uno o más de estos documentos, y podrá cursar las multas correspondientes por atraso en la presentación de los ingresos municipales, cuando corresponda.

#### **DÉCIMO: Cesión y Subcontratación.-**

**a) Cesión del Contrato.-** El CONCESIONARIO no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

**b) Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el CONCESIONARIO podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del servicio contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el CONCESIONARIO, con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el CONCESIONARIO seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el CONCESIONARIO estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Multas.-**

##### **I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:**

Se establece la siguiente estructura de multas:

- a) Multas por Atrasos:** El incumplimiento del CONCESIONARIO a los plazos establecidos en el contrato para el pago de la concesión, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente a 2 UTM. por cada día de atraso hasta completar un máximo de 15 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no cumplirá con su obligación, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- b) **Multa por no ejecución de los servicios:** En el caso que transcurra más de 15 días de atraso en los plazos establecidos en el contrato para la ejecución del servicio se entenderá, por esta sola circunstancia, que el CONCESIONARIO no cumplirá su obligación y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente a 1 UTM., pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo tercera.
- c) Por el incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en las bases técnicas y bases administrativas, 1 UTM. Por evento;
- d) Por no mantener el aseo en los sectores concesionados, 1 UTM. Por evento;
- e) En caso de ausencia injustificada del Jefe de Equipo o Encargado Responsable en las reuniones citadas por la Unidad Técnica, se aplicará una multa equivalente a 2 UTM. por evento.
- f) Por incumplimiento de la declaración de contratación de personal local, 2 UTM por cada personal que registre su domicilio en una comuna diversa a Zapallar.

Se entenderá que el proveedor está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

## II.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del CONCESIONARIO.
- 2.- Identificación de la licitación y N° de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
  - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al CONCESIONARIO mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el CONCESIONARIO en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El CONCESIONARIO podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al CONCESIONARIO el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la Tesorería del MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el CONCESIONARIO lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo tercera. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo tercera, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

### **III.- Incumplimiento reiterado**

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el Proveedor deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el Proveedor no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

**DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Contrato.**- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá hasta la emisión del Certificado de Recepción de Servicio; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décimo tercera.

**DÉCIMO TERCERO: Término Anticipado.**- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el CONCESIONARIO es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

- b) Si el CONCESIONARIO se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución del CONCESIONARIO. En tales eventos el concesionario tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la producción no cumple con las características exigidas las Bases u ofertadas por el CONCESIONARIO.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del contrato; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula décima; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto de la cláusula décima primera; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto II de la cláusula décima primera; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el contratista, de conformidad a las Bases.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en el presente contrato.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del CONCESIONARIO a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el concesionario no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si el CONCESIONARIO no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.
- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), y de la indicada en la letra h) sólo si el concesionario acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DÉCIMO CUARTO:** Se deja constancia que el CONCESIONARIO ha entregado una garantía por la suma de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos en los TDR, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONCESIONARIO a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONCESIONARIO. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONCESIONARIO una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONCESIONARIO revisten el carácter de indivisibles.

**DÉCIMO QUINTO: Unidad Técnica.-** La Unidad Técnica del MUNICIPIO será la Unidad de Mantención, Operaciones, Tránsito e Inspección.-

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Competencia.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.-** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del CONCESIONARIO.-

**DÉCIMO OCTAVO: Personería.-** La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud -

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: SECPLA / Contratos

**DISTRIBUCION:**

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 3.- SECPLA
- 4.- UNIDAD DE MANTENCION, OPERACIONES, TRANSITO E INSPECCION.
- 5.- ASESORIA JURIDICA.
- 6.- INTERESADO.
- 7.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.